

DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 323

San Salvador, Miércoles 29 de Junio de 1994

NUMERO 120

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto N° 23. Ley del Fondo Ambiental de El Salvador	2-6		
ORGANO EJECUTIVO			
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
Acuerdo N° 16.- Se encarga el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honorem, al Licenciado Víctor Manuel Lagos Pizzati.	7		
MINISTERIO DEL INTERIOR			
Escritura Pública, Estatutos de la Fundación Centro Héctor Oquell (CEHO), para el Estudio de la Acción Parlamentaria Democrática y Decreto Ejecutivo N° 79, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus mencionados Estatutos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica.	7-9		
RAMO DEL INTERIOR			
Estatutos de la Asociación Centro de Estudios Políticos, Económicos y Sociales para Centro América y Acuerdo Ejecutivo N° 226, del Ramo del Interior, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica. ...	10-12		
MINISTERIO DE ECONOMÍA			
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdo N° 351-Bis.- Se conceden beneficios establecidos en la Ley General respectiva, a favor de la Asociación Cooperativa de Producción Pesquera Artesanal La Manglera de Responsabilidad Limitada.	13		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN			
RAMO DE EDUCACIÓN			
Acuerdo N° 5816.- Reposición del Título de Bachiller a favor de la señorita Deysi Marliza González Torres.	14		
Acuerdo N° 1067.- Equivalencia de estudios a favor de la señorita Yansy Jacqueline Cañas Córdova.	14		
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA			
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA			
Acuerdo N° 282.- Manual de Organización y Funciones de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería. ...	14-18		
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
Acuerdos Nos. 426-D, 460-D, 462-D, 465-D y 466-D.- Autorizaciones para el Ejercicio de la Abogacía en todos sus ramos.	18-19		
Acuerdos Nos. 509-D, 520-D, 523-D, 540-D y 542-D.- Autorizaciones para el Ejercicio de las Funciones de Notario y aumentos en la nómina respectiva.	19		
INSTITUCIONES AUTONOMAS			
ALCALDÍAS MUNICIPALES			
Decreto N° 4.- Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Villa de Chilanga.	20-23		
		SECCION CARTELES OFICIALES	
		DE PRIMERA PUBLICACIÓN	
		Estatutos de la Asociación Comunal "Arenitas" y Acuerdo N° 8 emitido por la Alcaldía Municipal de Ilopango, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica.	
		24-26	
		Cartel N° 541.- Declaración de herederos a favor del señor María Inés Lara Henríquez y otros.	
		27	
		Cartel N° 542.- Aviso de Subasta del Fondo Social para la Vivienda contra el señor José Ramón Rivera Sandoval.	
		27	
		Cartel N° 543.- Aviso de Cobro de la Corte de Cuentas de la República a favor de Orlando Alfredo Galán Delgado.	
		27	
		DE TERCERA PUBLICACIÓN	
		Cartel N° 535.- Nombramiento de Tutor de la menor Blanca Cecilia Alfaro, a la señora Blanca Lidia Serrano Zelaya de Amaya.	
		27	
		Carteles Nos. 536 y 537.- Aceptación de Herencia a favor de Marta Luz Crespin Martínez y María Alicia Alemán Alvarado.	
		27	
		SECCION CARTELES PAGADOS	
		DE PRIMERA PUBLICACIÓN	
		Carteles N°s 10052-1v, 9978-1v, 9994-1v, 10009-1v, 10041-1v, 10042-1v, 10045-1v, 10051-1v, 10056-1v, 10099-1v, 10100-1v, 10075-1v, 10063-1v, 10064-1v, 10004-1v, 10044-1v, 10046-1v, 10058-1v, 10068-1v, 10011-1v, 10012-1v, 10013-1v, 10014-1v, 9995-1v, 9976, 9997, 10009, 10043, 10055, 10059, 10065, 10079, 10098, 9996, 10105, 10015, 10018, 10019, 10023, 10024, 10025, 10026, PI-21146, PI-21147, PI-21148, PI-21149, PI-21150, PI-21151, PI-21152, PI-21153, PI-21154, PI-21156, 10067, 10005, 10097, 9998, 9999, 10000, 10022, 10031, 10039, 10040, 10066, 10077, 10096, 10057, 10060, 10061, 10062, 10076, 10032, 10033, 10035, 10035-Bis, 10036, 10037, 10038, 10103, 10078, 10072-C, 10015-Bis-C, 9977-C.	
		28-41	
		DE SEGUNDA PUBLICACIÓN	
		Carteles N°s 9816, 9829, 9835, 9845, 9857, 9843, 9864, 9832, 9818, 9653, 9771, 9868, 9869, 9870, 9871, 9872, 9827, 9828, 9830, 9861, 9831, 9844, 9849, 9867, 9874-Bis, 9836, 9811, 9825, 9837, 9855, 9847, 9847-Bis, 9878-C, 9821-C, 9870-C, 9925-C, 9941-C, 9937-C. ...	
		42-48	
		DE TERCERA PUBLICACIÓN	
		Carteles Nos. 9573, 9574, 9576, 9578, 9579, 9580, 9678, 9583, 9588, 9592, 9631, 9648, 9649, 9660, 9673, 9674, 9674-Bis, 9677, 9676, 9577, 9594, 9595, 9596, 9597, 9598, 9599, 9600, 9601, 9602, 9603, 9604, 9605, 9606, 9607, 9608, 9609, 9610, 9611, 9612, 9613, 9614, 9615, 9616, 9617, 9618, 9619, 9620, 9621, 9621-Bis, 9622, 9623, 9624, 9625, 9626, 9627, 9628, 9637, 9640, 9688, 9641, 9642-Bis, 9661, 9662, 9666, 9687, 9581, 9582, 9585, 9586, 9630, 9647, 9659, 9663, 9664, 9665, 9667, 9587, 9633, 9636, 9566, 9567, 9591, 9681, 9682, 9690, 9657, 9824-C.	
		49-67	
		SECCION DOCUMENTOS OFICIALES	
		SERVICIO FORESTAL Y DE FAUNA, CENTRO DE RECURSOS NATURALES	
		MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
		Resolución S/N°.- Traspaso de los derechos de concesión sobre un área de propiedad nacional, donde se encuentra establecida una salinera, a favor de los señores Angel Humberto Velásquez y David Amílcar Rivera.	
		68	

pág. # 20

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N° 23.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que es necesaria la aplicación de una política coherente para la utilización de recursos financieros en el campo ambiental, a fin de que su efecto no se atomice, sino que sea acumulativo y conduzca a un desarrollo sostenible;
- II.- Que es indispensable la utilización racional de los recursos financieros destinados a proyectos ambientales y su canalización hacia áreas prioritarias, lo que requiere crear mecanismos legales que faciliten el manejo de los recursos financieros procedentes de convenios, tratados o acuerdos celebrados por el Gobierno de El Salvador con otros Estados u Organismos Nacionales o Internacionales, destinados a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y el medio ambiente;
- III.- Que por medio de Decreto Legislativo N° 585, de fecha 30 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 199, Tomo 321, del 26 de octubre del mismo año, la Asamblea Legislativa ratificó el Acuerdo relativo al establecimiento del Fondo y del Consejo Administrativo de la Iniciativa para las Américas, suscrito entre nuestro país y los Estados Unidos de América, que tiene por objeto promover las actividades destinadas a preservar, proteger y manejar los recursos naturales y biológicos de El Salvador de manera sostenible y ecológicamente acertada, al mismo tiempo que se fomenta la supervivencia y el progreso de los niños en El Salvador;
- IV.- Que por medio de Decreto Legislativo N° 584 de fecha 30 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 149, Tomo 320, del 13 de agosto del mismo año, la Asamblea Legislativa ratificó el memorando de entendimiento respecto a la iniciativa de conversión de deuda por medio ambiente suscrito por el Gobierno de Canadá, que tiene por objeto mejorar la capacidad de El Salvador en el manejo sostenible de los recursos naturales, protección del medio ambiente y el mejoramiento de las condiciones socio-económicas de El Salvador.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de los Ministros de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social y de Agricultura y Ganadería.

DECRETA la siguiente:

LEY DEL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR

CAPITULO I
OBJETO Y FUNCIONES

Creación

Art. 1.- Créase el Fondo Ambiental de El Salvador, como una entidad de derecho público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones, con personalidad jurídica propia y duración indefinida, adscrita al Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social.

En el texto de la presente Ley y su Reglamento podrá denominarse FONAES o EL FONDO.

Domicilio

Art. 2.- El FONAES tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador, y podrá establecer agencias o dependencias en cualquier parte del territorio nacional, si lo considera conveniente.

Objeto

Art. 3.- El objeto del FONAES será la captación de recursos financieros y la administración de los mismos, para el financiamiento de planes, programas, proyectos y cualquier actividad tendiente a la protección, conservación, mejoramiento, restauración y el uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente, de conformidad con las prioridades establecidas en la Estrategia Nacional del Medio Ambiente.

Funciones

Art. 4.- Son funciones de FONAES:

- a) Negociar y contratar cooperación financiera nacional e internacional en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República;
- b) Captar recursos nacionales e internacionales provenientes del canje de deuda, préstamos, donaciones, aportes específicos del Gobierno o de cualquier otra fuente, destinados a incentivar, promover y financiar actividades de protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República;

ACUERDO N° 462-D. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada CECILIA MARGARITA TURCIOS BARRAZA. Para que ejerza la profesión de ABOGADO en todos sus ramos, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. VILLACORTA.- AVILA.- SILVA.- ROMERO C.- RIVERA.- RODRIGUEZ D.- RAMIREZ AMAYA h.- CARDONA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben ERNESTO RIVERA G.

(Mandamiento de Ingreso N° 9702-BIS).

ACUERDO N° 465-D. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado ADRIAN MELENDEZ QUIJANO. Para que ejerza la profesión de ABOGADO en todos sus ramos, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. VILLACORTA.- AVILA.- SILVA.- ROMERO C.- M. CL.- RODRIGUEZ D.- CUESTAS.- HERCULES P.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben ERNESTO RIVERA G.

(Mandamiento de Ingreso N° 9746).

ACUERDO N° 466-D. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado GREGORIO RENE TORRES GONZALEZ, Para que ejerza la profesión de ABOGADO en todos sus ramos, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. VILLACORTA.- AVILA.- SILVA.- ROMERO C.- M. CL.- RODRIGUEZ D.- CUESTAS.- HERCULES P.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben ERNESTO RIVERA G.

(Mandamiento de Ingreso N° 9791).

ACUERDO N° 509-D. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, ha llegado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial el Tribunal Acuerda: Autorizarlo Para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de Notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1993 COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. GIAMMATTEI A.- VILLACORTA.- SILVA.- AVILA.- M. CL.- ROMERO C.- RODRIGUEZ D.- M. CL.- CUESTAS.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben ERNESTO RIVERA G.

(Mandamiento de Ingreso N° 9812).

ACUERDO N° 520-D. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada MARIA ELENA MARROQUIN ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de Notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963 COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. GIAMMATTEI A.- VILLACORTA.- AVILA.- SILVA.- DUEÑAS.- RODRIGUEZ D.- M. CL.- CUESTAS.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben ERNESTO RIVERA G.

(Mandamiento de Ingreso N° 9670).

ACUERDO N° 523-D. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada ALICIA DEL CARMEN MEJIA. Ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, El Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de Notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963 COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. GIAMMATTEI A.- VILLACORTA.- AVILA.- SILVA.- DUEÑAS.- ROMERO C.- M. CL.- RODRIGUEZ D.- CUESTAS.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben ERNESTO RIVERA G.

(Mandamiento de Ingreso N° 9725).

ACUERDO N° 540-D. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada DAYSI ELIZABETH MERINO MELGAR. Ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, El Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de Notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. GIAMMATTEI A.- VILLACORTA.- AVILA.- DUEÑASROMERO C.- RODRIGUEZ D.- M. CL.- CUESTAS.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben ERNESTO RIVERA G.

(Mandamiento de Ingreso N° 9796).

ACUERDO N° 542-D. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado JOSE ISMAEL ALEMAN NAVAS. Ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, El Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de Notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963 COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- GIAMMATTEI A.- VILLACORTA.- AVILA.- DUEÑAS.- ROMERO C.- RODRIGUEZ D.- M. CL.- CUESTAS.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben ERNESTO RIVERA G.

(Mandamiento de Ingreso N° 9801).

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO CUATRO.

"ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE
LA VILLA DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN"

El Concejo Municipal del Municipio de Chilanga Departamento de Morazán;

CONSIDERANDO:

- I. Que se ha DECRETADO LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, que sienta las bases o principios generales para que los Municipios emitan sus tasas, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 204 Ordinal 1º de la Constitución de la República.
- II. Que es necesario que las TASAS que se establezcan, cubran los costos, para lograr que los servicios que presta esta Municipalidad, sean eficientes y dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los habitantes en búsqueda del desarrollo y crecimiento económico y social.
- III. Que conforme a lo dispuesto por la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar o suprimir Tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanza y fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a las cuales deben ajustarse el ejercicio de sus funciones, los Alcaldes y Organismos Dependientes de la Administración Tributaria Municipal.
- IV.- Que es conveniente decretar una Ordenanza que establezca y regule las tasas que regirán el Municipio de Chilanga, en el futuro, así como posteriores tasas que sea necesario crear.
- V.- Que los habitantes del Municipio de Chilanga, requieren servicios que les permita al menos garantía en su seguridad en lo referente a salud, medio ambiente, aprovisionamiento, educación, empleo y todo lo necesario para mejorar sustancialmente su nivel de vida.

POR TANTO:

Este Concejo, en uso de sus facultades que señala el Artículo 204 Ordinales 1º y 5º de la Constitución de la República, el Artículo 30 Numeral 4º del Código Municipal y los Artículos 2, 5 y 7 Inciso 2º 77 de la Ley General Tributaria Municipal, DECRETA: La siguiente Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Villa de Chilanga

CAPITULO PRIMERO CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- La Presente Ordenanza tiene por objeto regular las Tasas Municipales a cobrarse por el Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, entendimiento como tales, aquellos tributos que se generan a razón de los servicios públicos de naturaleza administrativas o jurídica prestada por el Municipio, que para efectos de claridad se definen así:

- 1) TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS, entendiéndose como tales, aquellos que otorgan a la propiedad inmobiliaria así como a personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del Municipio, se encuentran o no legalmente domiciliadas en el mismo, en los servicios indicados en los Arts. 129 al 138 de la Ley General Tributaria Municipal.
- 2) TASAS POR DERECHO Y TÍTULOS, entendiéndose como tales aquellas que gravan las autorizaciones de registros, actos o actuaciones derivados de servicios de cementerio; la expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentos que en materia de registros se expidan y otros según especifica en los Artículos 139 y 140 de la Ley General Tributaria Municipal.
- 3) TASAS POR LICENCIAS MATRICULAS O PATENTES, entendiéndose como tales aquellas que gravan todos los actos que requiere el aval o permiso del Municipio para realizarse, según se especifica en los Artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal.
- 4) TASAS POR SERVICIOS JURIDICOS, entendiéndose como tales aquellos gravámenes que por servicios jurídicos se preste al contribuyente, según se expuso en los Artículos 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 2.- Se entenderá por Hecho Generador, el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la Obligación Tributaria.

Art. 3.- Será Sujeto Activo, de la Obligación Tributaria Municipal el Municipio de Chilanga, en su carácter de acreedor de los tributos.

Art. 4.- Serán Sujetos Pasivos de la Obligación Tributaria Municipal los contribuyentes y responsables.

Se entiende por Sujetos Pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.

CONTRIBUYENTE es el Sujeto Pasivo respecto al cual verifica el hecho generador de la obligación pecuniaria.

RESPONSABLE de la Obligación Tributaria es aquel, que sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se entenderán como Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria Municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatorios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios o cualquier título, las comunidades de bienes, los sucesiones, las sociedades de hechos u otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria poseedores o meros tenedores y en última instancia a la persona cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad.

Particularmente son Sujetos Pasivos de la Obligación Tributaria Municipal, aquellas personas jurídicas o naturales que aún cuando no estando domiciliadas en este Municipio, perciben el beneficio de la administración Municipal en términos de Servicios Municipales o derechos por el ejercicio de actos comerciales, industriales, extractivos o de explotación de cualquier rubro, dentro de la Jurisdicción.

Art. 6. Serán también sujetos de pago de las tasas que originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, el estado, sus instituciones autónomas de cualquier naturaleza que fueren; así como los Estados Extranjeros.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS TASAS

Art. 7.- Se establecen las siguientes tasas por servicio que la Municipalidad de Chilanga, presta en esta población, de la manera que se especifica a continuación.

SERVICIOS MUNICIPALES

1.1.	SERVICIOS A LOS INMUEBLES.	
1.1.1.	ALUMBRADO PUBLICO, metro lineal al mes:	
	a) Con lámparas fluorescentes, de 40 Watts a un solo lado de la vía	¢ 0.25
1.1.2.	MERCADO PLAZA Y SITIOS PUBLICOS	
	a) Para ventas transitorias, tasa diaria para cualquier clase de mercadería, por cada metro cuadrado	¢ 0.50
1.1.3.	PAVIMENTO ASFALTICO, DE CONCRETO O ADOQUIN, Mantenimiento metro cuadrado al mes:	
1.1.3.1.	Adoquinado Mixto	¢ 0.15
1.1.3.2.	Empedrado y Fraguado	¢ 0.10
1.1.3.3.	Empedrado Seco	¢ 0.05
1.1.4.	SERVICIO DE RASTRO.	
1.1.4.1.	Por revisión de ganado mayor y menor, destinado al sacrificio, por cabeza	¢ 0.50
1.1.4.2.	Sacrificio y Destace, por cabeza.	
	a) Ganado Mayor	¢ 8.00
	b) Ganado de Menor	¢ 4.00
1.1.4.3.	En casos de ganado mayor, por cada novilla destinada al sacrificio, se pagará un recargo de	¢ 75.00
1.1.5.	VISTOS BUENOS EN COMPRA-VENTA DE GANADO.	
1.1.5.1.	Por visto bueno por cabeza	¢ 10.00
1.1.5.2.	Por cada formulario de Carta de Venta	¢ 1.00
1.1.5.3.	Por Honorario Cortejo de Fierro, por cabeza, sin perjuicio del Impuesto Fiscal	¢ 1.00

1.1.6.	OTROS SERVICIOS DE GANADERIA.	
1.1.6.1.	Clisé de fierro para herrar ganado, cada uno sin perjuicio del Impuesto Fiscal	¢ 5.00
1.1.6.2.	Poste de ganado mayor, por cabeza, sin perjuicio de transporte	¢ 25.00
1.1.6.3.	Poste de ganado menor, por cabeza, sin perjuicio de transporte	¢ 10.00
1.1.6.4.	Guía de conducir Ganado Mayor y Menor, de esta Población a otra jurisdicción, por cabeza:	
	a) Ganado Mayor	¢ 1.00
	b) Ganado Menor	¢ 0.50
1.1.6.5.	Registro de Marca de Corral, cada una	¢ 10.00
1.1.6.6.	Por Auténtica de firmas en Carta Poder, por cabeza	¢ 2.00
1.1.7.	MATRICULAS DE FIERROS PARA HERRAR GANADO, CADA UNA.	
1.1.7.1.	Por transmisión de expedición, traspaso o reposición por cada matrícula de herrar ganado mayor, sin perjuicio del Impuesto Fiscal	¢ 25.00
1.1.7.2.	Por entrega de cada Matrícula de Fierro de herrar ganado mayor, solicitada	¢ 15.00
1.1.7.3.	Por refrenda o registro de Matrícula de Fierro de herrar ganado mayor, cada un al año, sin perjuicio del Impuesto Fiscal	¢ 25.00
1.1.7.4.	Por refrenda o registro de Matrículas de Comerciante, corretero de Ganado, cada una al año, sin perjuicio del Impuesto Fiscal	¢ 50.00
1.1.7.5.	Por refrenda o registro de Matrículas de Destazador, o dueño de destace, cada un al año	¢ 50.00
1.1.8.	SERVICIO DE CEMENTERIO.	
1.1.8.1.	DERECHOS A PERPETUIDAD.	
1.1.8.2.	Sobre Puestos a Perpetuidad en el Cementerio, por cada metro cuadrado	¢ 50.00
1.1.8.3.	Por cada enterramiento que se verifique en nichos construidos en fosa	¢ 15.00
1.1.8.4.	Por abrir y cerrar nicho, par cualquier objeto, cada uno	¢ 10.00
1.1.8.5.	Por cada enterramiento en fosa de dos metros por 80 centímetros. (Fosa Común)	¢ 10.00
1.1.8.6.	Por prórroga de siete años, para conservar en una misma sepultura los restos de un cadáver, ya sea adulto o infante	¢ 35.00
1.1.8.7.	Por cada construcción de nichos cuyo monto sea de ¢100.00 a ¢1.000.00 pagarán sobre el valor de la obra ejecutada el porcentaje de	¢ 5%
1.1.8.8.	Por cada construcción de nichos cuyo monto sea mayor de ¢1.000.00 pagarán sobre el valor de la obra ejecutada el porcentaje de (teniéndose a la vista el respectivo contrato)	¢ 7%
	En un sitio con derecho a perpetuidad o enterramiento, sólo podrán construir, nichos en números proporcional a las dimensiones de aquéllos así: En un sitio de 3 metros de frente por 3 metros de fondo, 9 nichos; En uno de 2 metros de frente por 3 metros de fondo, 6 nichos; y en uno de 1 metro de frente por 2 metros 50 centímetros de fondo, 1 nicho.	
1.1.8.9.	Por permiso para trasladar un cadáver fuera del Municipio	¢ 10.00
1.1.8.10.	Por Formulario de Título de Derecho a Perpetuidad, por primera vez o reposición, cada uno	¢ 10.00
En los cementerios de propiedad Municipal existentes en los distintos Cantones de esta jurisdicción, se cobrará de acuerdo a lo establecido en los numerales comprendidos bajo el Título Servicio de Cementerio.		
1.1.9.	SERVICIO DE OFICINA.	
1.1.9.1.	REGISTROS Y DOCUMENTOS.	
	a) Por expedición de Título de terrenos rústicos, sin incluir el tributo por hectareaje, cada uno	¢100.00
	b) Por expedición de Títulos de terrenos urbanos, sin incluir el tributo por metros cuadrados, cada uno	¢100.00
	c) Por reposición de Títulos de terrenos rústicos y urbanos, que haya extendido la Municipalidad, cada uno	¢ 25.00
	d) Por inscripción de documentos privados, cada uno	¢ 25.00
1.1.10.	SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
1.1.10.1.	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS.	
	a) Por Certificaciones de Partidas de Nacimientos, de Defunciones, de Divorcios y de Matrimonios, así como Constancias, cada una	¢ 10.00
	b) Por Certificación de Actas Matrimoniales, sin incluir la celebración, cada una	¢ 10.00
	c) Por Certificaciones o Constancias extendidas por el Alcalde, cada una	¢ 10.00
	d) Por servicios de fotocopias, cada una	¢ 0.50
1.1.11.	OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.	
1.1.11.1.	MATRIMONIOS	
	a) Por la celebración de Matrimonios en la Oficina, cada uno	¢100.00
	b) Por la celebración de Matrimonios fuera de la Oficina, en la Zona Urbana, sin incluir transporte	¢100.00
	c) Por la celebración de Matrimonios, en la zona rural, sin incluir Transporte	¢150.00
1.1.11.2.	EXPEDICION DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD PERSONAL.	
	a) Por la expedición de Cédulas de Identidad Personal, por primera vez. (Incluyendo costo de impresión)	¢ 10.00
	b) Por la expedición de Cédulas de Identidad Personal, de Reposición. (Incluyendo costo de impresión)	¢ 8.00
	c) Por la expedición de Carnets de Identificación de Menores, por primera vez o reposición	¢ 5.00
1.1.12.	SERVICIOS VARIOS	
1.1.12.1.	INSPECCIONES DE TERRENOS, PARA LOS CUALES DE SOLICITA TITULO DE PROPIEDAD.	
	a) En la Zona Urbana, sin incluir transporte	¢ 100.00
	b) En la Zona Rural, sin incluir transporte	¢ 150.00
1.1.12.2.	Por la cancelación de documentos privados	¢ 25.00
1.1.13.	DERECHOS POR USO DEL SUELO Y SUBSUELOS.	
1.1.13.1.	Para perforaciones de pozos con fines industriales, agrícolas, previo permiso de la Dirección General de Salud, ANDA y de la Alcaldía	¢200.00
1.1.13.2.	Para perforaciones de pozos, para usos domésticos, previo permiso de la Dirección General de Salud, ANDA y de la Alcaldía	¢100.00
1.1.13.3.	Para extraer piedra o arena de cauces, aluviones, ríos, de usos Municipales:	
	a) La camionada	¢ 15.00
	b) La carretada	¢ 5.00
1.1.14.	PERMISOS Y LICENCIAS.	
1.1.14.1.	CONSTRUCCIONES.	
	a) Para construcciones de edificios o casas, hasta por el valor de ¢25,000.00 o fracción pagarán sobre el valor invertido el	¢1/1000
	b) Por construcciones de ¢25,001.00 a ¢50,000.00 o fracción, pagarán sobre el valor invertido el	¢2/1000
	c) Por construcciones de ¢50,000.00 en adelante o fracción pagarán sobre el valor invertido el	¢3/1000
	d) Para ampliaciones o mejoras de cada casa, sobre el valor invertido, cada una pagará	¢ 25.00
	Se exceptúan; las construcciones de verjas, ornamentales, tapias interiores y aceras.	
	e) Para situar materiales de construcción en las Calles Urbanas, sin estorbar el tráfico de vehículos y peatones, cuando la ocupación pase de 15 días, cada una, sin perjuicio del cumplimiento del Art. 222 de la Ley de Policía	¢ 5.00
	f) Permisos para bailes o fiestas danzantes con fines lucrativos, cada una	¢ 25.00
	J) Permisos para construir chalets en sitios públicos y particulares, cada una	¢ 25.00
	h) Para romper pavimento, adoquinado o compactaciones en calles, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de Agua, Alcantarillados o para cualquier otra finalidad, quedando comprometido el interesado a hacer las reparaciones, cada metro cuadrado	¢ 25.00
	i) Para la celebración de cumpleaños, matrimonios, u otras actividades bailables en casa comunales, alquiler por cada una	¢ 25.00

C/u x mes

Art. 8. RECARGO POR TASAS.

5% Sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal provenientes de tasas o derechos por servicios públicos o de oficina a que se refiere el Artículo anterior, para la celebración de Fiestas Patronales, Cívicas o Nacionales, excepto lo que se cobre con tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

La fracción se cobrará así:

De ¢ 0,01 a ¢ 0.49	¢0.02
De ¢ 0.50 a ¢ 0.99	¢0.03

CAPITULO TERCERO.
DISPOSICIONES GENERALES.
DE LA PRESTACION DE SERVICIOS MUNICIPALES.

Art. 9. Los Sujetos Pasivos señalados en los Arts. 5 y 6 de esta Ordenanza, estarán obligados al pago de tasas por servicios tal como se estipula en ésta misma.

Art. 10. Se entenderá que un inmueble recibe servicios de ALUMBRADO PUBLICO, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de alumbrado.

Art. 11. Las tasas por servicios de pavimentación asfálticas, de concreto o adoquín a que se refiere la presente Ordenanza, será aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbana o potencialmente urbana, solo por calle, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos.

Art. 12. Para determinar la cantidad de metros cuadrados a pagar por el servicio de adoquinado de calles, avenidas, pasajes a que se refiere ésta Ordenanza, se tomará como base para calcular el área respectiva, el frente del inmueble, desde donde comienza la acera o línea de propiedad hasta la mitad de la sección de calle, avenida o pasaje que a éste le correspondiere.

Art. 13. La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fuere anuales, deberá hacerse en los primeros tres meses de cada año, la expedición fuera del período señalados se hará previo el pago del valor de la tasa respectiva, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

Art. 14. Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 15. Para la extensión de licencias, matrículas, permisos y patentes la Municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas.

Art. 16. La determinación, verificación, control y recaudación de las Tasas, como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus Organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que ésta Ordenanza se prescribe.

Art. 17. Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en el Título Cuarto, de la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

DE LA MORA

Art. 18. Se entenderá que el Sujeto Pasivo cae en MORA en el pago de la Obligación Tributaria cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días, sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que señalan en esta disposición, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Se aplicará a la deuda el tipo de interés moratorio que rija al momento del pago de la obligación tributaria, cualquiera que fuere la fecha en que hubiere ocurrido el hecho generador de la misma. En ningún caso esta medida tendrá efecto retroactivo.

POR CIENTO ANUAL

Art. 19. Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la Obligación Tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último de l Art. Cuarenta y Seis de La Ley General Tributaria Municipal.

Art. 20. Los intereses se pagarán, juntamente con el tributo sin necesidad de resolución requerimiento. En consecuencia la obligación de pagar los subsistirá aún no hubiere sido exigidos por el colector o cualquier otra persona autorizada para recibir dicho pago.

DEL PAGO EN EXCESO

Art. 21. Si un contribuyente pagara una cantidad en exceso e indebidamente, cualquiera que ésta fuere, tendrá derecho a que La Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor a que se abone éste a deudas tributarias.

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS

Art. 22 Para obtener Solvencia Municipal, es necesario que el solicitante esté al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se registren a su nombre.

Art. 23. La Inspección General de Servicios Eléctricos, Administración Nacional de Telecomunicaciones, la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, podrán autorizar nuevas instalaciones para la prestación de servicios de Energía Eléctrica, Agua y Teléfono, siempre que el propietario o interesado en su caso presente previamente Solvencia Municipal.

Art. 24. La Alcaldía Municipal, deberá exigir la Solvencia Municipal previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que a ella corresponda extender.

Art. 25. Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse a la Alcaldía Municipal en papel simple.

Art. 26. La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza prescribirán en quince años contados desde el día siguiente al de aquel en que concluya el plazo para efectuar el pago.

Art. 27. La obligación para todo propietario de inmuebles de pagar las TASAS, por los Servicios Municipales que reciba, se origina desde el momento en que adquiera el inmueble, esté o no registrado en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. En todo caso deberá acudir a la Alcaldía

Municipal a proporcionar los datos necesarios para que le sea traspasado las cuentas respectivas dentro de los treinta días siguientes a la adquisición del inmueble.

CAPITULO CUARTO
CLASES DE SANCIONES

Art. 28. Establécense las siguientes sanciones por las contravenciones tributarias:

1º. Multas

2º. Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención e infracción; y

3º. Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 29. Para efectos de esta Ordenanza se considerarán Contravenciones, o Infracciones a la obligación de pagar las TASAS por los Servicios Municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados. La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del 5% del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora, y si se pagare en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de Veinticinco Colones tal como lo señala el Art. 65 de La Ley General Tributaria Municipal.

Art. 30. Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consiste en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que no estuviere tipificada expresamente en el presente Capítulo será sancionada con multa que oscilará entre los Cincuenta y Quinientos Colones, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Art. 31. El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matrícula o patentes hará incurrir al infractor en una multa de Cincuenta a Quinientos Colones, según la gravedad del caso, y la capacidad económica del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicará otras sanciones, tales como el comiso de especies y el cierre del establecimiento, en su caso.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES

Art. 32. El conocimiento de las Contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del Funcionario autorizado al efecto.

DE LOS RECURSOS

Art. 33. De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá Recursos de Apelación, para ante el Concejo Municipal, el cual deberá inponerse ante en funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días, después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecidos en el Art. Anterior Ciento Veintitrés, Inciso Tercero y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO QUINTO
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 34. Derogase las Tarifas de Tasas por servicios Municipales vigentes así como sus reformas y adiciones y las disposiciones legales que se opusieren a las de la Presente Ordenanza.

Art. 35. La Presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su respectiva publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

HERNAN PEREZ ROMERO PINEDA,
ALCALDE MUNICIPAL.

GLORIA ESPERANZA NAVARRETE,
SINDICO MUNICIPAL.

CELEDONIO SANCHEZ CRUZ,
PRIMER REGIDOR.

TERESO DE JESUS VASQUEZ,
SEGUNDO REGIDOR.

PEDRO NOLASCO HERNANDEZ,
TERCER REGIDOR.

JOSE ANTONIO BENITEZ,
CUARTO REGIDOR.

OSCAR DAGOBERTO MARTINEZ QUINTANILLA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL "ARENITAS" DE LA COMUNIDAD EL ARENAL, CANTON SAN BARTOLO, JURISDICCION DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CAPITULO I
NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye, está regulada por el Código Municipal, Ley del Desarrollo de la Comunidad, su Reglamento, Ordenanza Municipal, por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Estará al servicio de la Comunidad de su domicilio, para el desarrollo de Programas y Proyectos de interés social, cultural y económico.

La Asociación se denominará Asociación Comunal "ARENITAS" de la Comunidad El Arenal Cantón San Bartolo, de la Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, la que podrá abreviarse ADESCO "ARENITAS" y que en los presentes Estatutos, se denominará la Asociación.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal, Ley de Desarrollo de la Comunidad, su reglamento, Ordenanza Municipal y estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en el Cantón San Bartolo, Jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador.

Art. 4 La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el programa de la respectiva localidad conjuntamente con los organismos públicos y privados que participan en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de la Comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los Programas de capacitación promocional de los dirigentes de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos, económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejorás de los servicios de la Comunidad, (la Administración) con el equipamiento y los medios indispensables, para solucionar los distintos problemas que existen en la Comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles. Haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas del desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la Comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo Local, Regional, Municipal y Nacional, especialmente en la determinación de los proyectos para el mejoramiento de sus comunidades y en cuenta a los recursos locales que deban utilizarse.

Art. 5.- Simbología. Esta Asociación tendrá como distintivo un círculo en cuyo interior se encuentra un triángulo equilátero el cual simboliza la unión de las comunidades Nueve de Agosto, Nueva San Felipe y El Arenal. Al interior del triángulo se encuentra una casa que significa el anhelo de una vivienda digna. El triángulo está rodeado por unos rayos que significan la esperanza de un futuro mejor y bajo el triángulo dos manos enlazadas que simbolizan la amistad, colaboración de la Comunidad con las instituciones que les brindaron ayuda. Al rededor de círculo se lee: Comunidad El Arenal, San Bartolo, Ilopango.

METAS

Art. 6.- La Asociación tendrá como metas en plan de trabajo adjunto aprobado por el Concejo Municipal las siguientes:

- 1- Casa Comunal
- 2- Electrificación de calles y pasejes
- 3- Letrinización
- 4- Mejoramiento de agua potable
- 5- Tuberías de aguas negras
- 6- Legalización del terreno
- 7- Construcción de vivienda
- 8- Construcción de muro de retención
- 9- Clínica Médica
- 10- Taller de capacitación vocacional
- 11- Servicio de recolección de basura y tren de aseo

DE LOS AFILIADOS, CALIDAD DERECHOS Y DEBERES.

Art. 7.- Los Afiliados podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios

Todos deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de Asociaciones Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son Socios Activos: Todas las personas que reunan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente en vecinales colindantes inmediatos.

Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o presupuesto de la Junta Directiva, les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 8.- son derechos y deberes de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten.
- d) Elegir y ser electos para cargos de Junta Directiva.
- e) Contar con todos los medios promocionales posibles el incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previas convocatorias en legal forma.
- g) Desempeñar a cabalidad todas las emisiones y cargos que se encomienden.
- h) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con fines de la Asociación.

Art. 9.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos de Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 10.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 11.- La Asamblea la componen todos los socios ya se instalará con la mayoría siempre de los Socios Activos, pero cada socio no podrá llevar más de tres representaciones.

Art. 12.- La Asamblea General, se reunirá Ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y Extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva, por iniciativa propia o en solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 13.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios en la Asamblea Extraordinaria solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda, será nula.

Art. 14.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con quince días de anticipación, para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, día y hora en que se han de celebrar.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembro de la misma a los que hubiere renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crean convenientes.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- g) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- h) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.